



SELO QUARTO, VEINTE MAR-  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
 CIENTOS NOVENTA Y UNO.

podido conseguir con otras obligaciones de igual na-  
 turalera que la que se propone, ha acordado una-  
 nimemente no admitir como no admite el pro-  
 puesto abarto por ahora, y para que se asegure  
 el sustin<sup>to</sup> de esta especie resolvio se nombren per-  
 sonas prudentes, y de integridad que se obliguen  
 vago la correspondiente fianza a sustin<sup>to</sup> de la refe-  
 rida especie, con qualidad de que se harian por  
 esta Ciudad las porturas mensualm<sup>te</sup> conforme a  
 la bondad del genero, y para que se proceda con  
 consueudo al nombram<sup>to</sup> de las personas que  
 han de abastecer daba y dio su comision a los S<sup>res</sup>  
 D.<sup>no</sup> Andres Chico, D.<sup>no</sup> Josef Mamanera, y D.<sup>no</sup> Juan  
 Poyato regidores para que formen una lista de los  
 sujetos que sean a proposito para el referido fin,  
 y que con la real justicia acuerden el modo y for-  
 ma con que se ha de executar la signifiada  
 obligacion, y en lo termino que han de abastecer,  
 y determinar lo que queda referido se de cuenta  
 a esta Ciudad para que se efectue el contrato, y  
 se ponga la portura al vino.

En este estado valieron los S<sup>res</sup> D.<sup>no</sup> Juan Pareja regi-

